



MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
05 MAY 2017
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

AUTORIZA PAGO A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., POR RAZÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1

SANTIAGO, 3 DE ENERO DE 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 9° y 24° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, especialmente en su artículo 7°; en la Ley N° 19.880, especialmente en su artículo 52; en la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2017; en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1) Que la Sección Servicios del Departamento de Administración, es la encargada de gestionar todos los trámites y fiscalizar la normativa relativa a los autos fiscales que utiliza esta Subsecretaría.

2) Que en el contexto de las funciones de la aludida Sección, se omitió en el transcurso del año 2016, solicitar la contratación de diversas pólizas de seguros asociadas a vehículos del Servicio de Gobierno Interior, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, pólizas que se componen de acuerdo al siguiente detalle:

MARCA	MODELO	AÑO	PATENTE	PRIMA NETA EN U.F.
TOYOTA	RAV	2017	JLXY-84	3,00
TOYOTA	RAV	2017	JLXY-84	3,00
HYUNDAI	ELANTRA	2017	HSHV-19	2,10
TOYOTA	RAV	2017	JDCY-82	1,50
				9,60

MARCA	MODELO	AÑO	PATENTE	PRIMA NETA EN U.F.
TOYOTA	RAV	2017	JLXY-84	3,00
TOYOTA	RAV	2017	JLXY-84	3,00
HYUNDAI	ELANTRA	2017	HSHV-19	3,00
TOYOTA	RAV	2017	JDCY-82	3,00
				12,00

MARCA	MODELO	AÑO	PATENTE	PRIMA NETA EN U.F.
HYUNDAI	NEW H1	2016		13,35
HYUNDAI	TUCSON	2016	HSYS-25	11,64
HYUNDAI	ELANTRA	2016	HSHV-18	1,84
				26,83

3) Que de acuerdo a lo indicado en el memorándum N°27, de 2016, de la Sección Servicios, del Departamento de Administración, en el caso de los seguros asociados a los vehículos individualizados en los dos primeros cuadros precedentes, fue imperativo incorporar tales vehículos a los seguros ya contratados y, posteriormente renovarlos, toda vez que se encontraban estacionados en dependencias de la Subsecretaría del Interior, a la espera de la total tramitación de los actos administrativos que dispusieran su alta y su destinación a los respectivos Servicios. Por lo tanto, se debía cautelar que en dicho periodo, la totalidad de los vehículos estuvieran protegidos por el seguro.

4) Que siguiendo con la justificación aludida en el párrafo precedente y, respecto a los vehículos asegurados en el tercer cuadro, ellos fueron incorporados al contrato de seguro en el mes de enero de 2016 y corresponden a vehículos del nivel central de la División de Gobierno Interior, que siguen con pólizas vigentes, y que en su momento no se emitió orden de compra y no se recibió factura por el periodo de enero hasta diciembre de 2016.

5) Que no obstante la omisión indicada en el párrafo anterior, los servicios solicitados al proveedor **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** efectivamente se proporcionaron, de acuerdo a lo indicado en el memorándum antes citado, del Encargado de la Sección Servicios, encontrándose pendiente de pago la siguiente factura:

Documento	Fecha de emisión	Monto Total IVA incluido
Nro. 3938204	28/12/2016	\$1.518.238
Monto total equivalente al total de las primas adeudadas		\$1.518.238

6) Que para efectos de evitar un enriquecimiento sin causa en favor de la Subsecretaría del Interior, es necesario proceder al pago del precio por los servicios prestados por la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, toda vez que éste constituye su contraprestación, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la ejecución de un servicio no existiendo el correspondiente contrato.

7) Que en el sentido antes anotado, la Contraloría General de la República ha señalado en el Dictamen N° 45.205, de 2001, que "(...) *la administración pública esta obligada a retribuir aquellos servicios que los particulares han prestado en su favor, si los mismos se han ejecutado según un contrato que los vincula y que dicen directa relación con el correspondiente acuerdo de voluntades, aun cuando al momento de ejecutarse las prestaciones se encontrara pendiente la tramitación del acto que aprueba el mismo. lo expuesto,*

por cuanto si lo obrado por la empresa interesada con anterioridad a la fecha de la toma de razón, se enmarca dentro del objeto del convenio respectivo y ha sido útil para la consecución de los fines que se propuso la administración al celebrarlo, debe ser debidamente retribuido. Esto, pues de lo contrario se rompería el equilibrio de las prestaciones exigido por la naturaleza del contrato en examen y generaría un enriquecimiento sin causa en favor del estado y un detrimento de su contraparte.”

8) Que a mayor abundamiento, la Entidad de Control también ha indicado en el Dictamen N° 9.405, de 2006, que sin perjuicio de no encontrarse un acto administrativo ajustado a derecho, “(...) *atendido que la empresa proveedora ha ejecutado las prestaciones que le correspondían de conformidad con el acuerdo de voluntades respectivo, y a fin de evitar un enriquecimiento sin causa en favor del Estado derivado de la actuación de ese Ministerio de Relaciones Exteriores, el mismo, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades administrativas que correspondan, debe proceder al pago del precio correspondiente, siempre y cuando cuente efectivamente con los fondos necesarios al efecto.*”

9) Que también en el Dictamen N° 76.649, de 2013, el Órgano Contralor ha expresado al respecto que “(...) *el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquélla.*”

10) Que asimismo, en relación con la obligación en que se encuentra un órgano de la Administración del Estado al cual un particular haya prestado un servicio, ha expresado la Contraloría en el Dictamen N° 31.770, de 2013, que “(...) *el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor, lleva aparejado el pago del precio, de manera que si esto último no se verifica, aun cuando el contrato o la licitación de que se trate haya adolecido de irregularidades, se produciría un enriquecimiento sin causa a favor de aquella, criterio según el cual la prestación de lo pactado en la especie a los servicios de salud, obliga a éstos a pagar el correspondiente precio, el cual constituye su contraprestación.*”

11) Que atendido todo lo antes expuesto y habida cuenta de que existe la disponibilidad presupuestaria para solventar el pago de los servicios, provistos por la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, es procedente autorizar el pago de la factura mencionada precedentemente, sin perjuicio de que esta Jefatura Superior dispondrá asimismo, el inicio de un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen derivarse de los hechos descritos en los considerandos precedentes, por lo que en consecuencia,

RESUELVO

1° AUTORIZÁSE el pago a la empresa de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., R.U.T. N°99.017.000-2**, de la suma de **\$1.518.238** (un millón quinientos dieciocho mil docientos treinta y ocho pesos), I.V.A. incluido, por concepto de las primas de los seguros adeudadas, previa recepción conforme de la factura indicada en la parte considerativa de la presente resolución.

2° IMPÚTESE el gasto que origina la presente resolución al ítem 05.02.01.22.10.002 "Prima y Gastos de Seguros", del presupuesto vigente del Servicio de Gobierno Interior.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE.



MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



LCBAAA/GGS/MASCH/JESS/HS/gbr

Distribución:

1. División Jurídica
2. Gabinete Subsecretario del Interior
3. Gabinete Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública
4. División Administración y Finanzas
5. Departamento de Finanzas
6. Departamento de Administración
7. Oficina de Partes
8. Interesado
10. Archivo.



SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
DIVISION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

**SERVICIO "GOBIERNO INTERIOR" (05-02-01)
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

CERTIFICADO N° 1

FECHA 9 de enero de 2017

El Jefe del Departamento de Finanzas, certifica que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	RESOLUCIÓN EXENTA
N°	1
FECHA	03-01-2017

REFRENDACIÓN	
MONTO	\$ 1.518.238
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	05.02.01.22.10.002 PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS

AUTORIZA PAGO A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A POR RAZONES QUE INDICA



ISRAEL CASTRO LÓPEZ
Jefe Departamento Finanzas

RRZ/btv